

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2021-00590-00

Declarado el fracaso de la negociación de deudas promovida por el señor **CIRO ANTONIO CARO CASTAÑEDA**, este despacho dispone la apertura de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** antes mencionado, de conformidad con lo previsto en el artículo 563 del C.G. del P..

En atención a lo señalado en el artículo 564 del cuerpo normativo ya citado, se resuelve:

1. Nómbrase como agente liquidador(a) al(a la) Dr(a). **PEDRO PABLO QUINTERO SANTOS** comuníquesele en legal forma su designación, a quien se le fija la suma de \$150.000 como honorarios provisionales.
2. Una vez se posesione, el(la) agente liquidador(a) tiene cinco (5) días para que notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso. A su vez, deberá publicar un aviso en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, para que se hagan parte en el proceso.
3. Asimismo, se requiere al(a la) agente liquidador(a) para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora.

4. Líbrese oficio a todos los Jueces Civiles Municipales, Civiles del circuito, Laborales y de Familia que tramiten procesos ejecutivos contra la deudora, para que los remitan a la liquidación. Tramítese la comunicación por conducto de la Secretaría del Despacho.
5. Se advierte a los deudores de la concursada que, una vez en firme esta providencia, todos los pagos deberán realizarse al(a la) agente liquidador(a); si se realiza a persona distinta se considerará ineficaz.
6. Por Secretaría, **obsérvese lo señalado en el parágrafo del artículo antes mencionado.**

Notifíquese,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.